

**CIRCULAR N°96 DE 7 DE MAYO DE 2018,
QUE INSTRUCCIONES GENERALES
RELATIVAS A LAS FACULTADES
FISCALIZADORAS Y SANCIONADORAS
DE LA SUPERINTENDENCIA DE CASINOS
Y JUEGO, RELATIVAS A LOS CASINOS
QUE SE ENCUENTREN EN OPERACIONES
CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE
PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE
LA LEY N°19.995.¹**

VISTOS lo dispuesto en la Ley N°19.995, que establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, especialmente sus artículos 36 y 37 numerales 2, 4, 6 y 9, y artículo segundo transitorio; en el artículo segundo transitorio de la Ley N°20.856; en el artículo 29 de la ley N°13.039, que crea la Junta de Adelanto de Arica; en la Ley N°18.936, que autoriza el establecimiento de casino de juego en las comunas que indica; en el Decreto Ley N°1.544, de 1976, que autoriza casino de juego en la comuna de Coquimbo; en el artículo 8 de la Ley N°4.283, que autoriza la contratación de un empréstito hasta la suma de \$ 14.000.000 destinado a obras de mejoramiento de la ciudad de Viña del Mar; en la Ley N°4.940, que autoriza a la municipalidad de Viña del Mar para contratar un empréstito; en la Ley N°17.169, que Crea Consejos Regionales de Turismo; en la Ley N°18.001, que amplía el funcionamiento del casino municipal de Viña del Mar; en la Ley N°18.259, que traspasa casino de Puerto Varas a la Municipalidad de Puerto Varas; en el Decreto Supremo N°287, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que reglamenta el funcionamiento y fiscalización de casinos de juego; en el Decreto Supremo N°654, de 1976, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento del D.L. 1.544, de 1976, que autorizó el establecimiento de un casino de Juego en la comuna de Coquimbo; en la Circular N°59, de 2 de septiembre de 2014, de la Superintendencia de Casinos de Juego; en el Oficio Ordinario N°619, de 16 de junio de 2016, de la Superintendencia de Casinos de Juego; en el Dictamen N°12.432, de 2017, de la Contraloría General de la República; y en la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 36 de la Ley N°19.995, que establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, dispone que *“Corresponderá a la Superintendencia supervigilar y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas para la instalación, administración y explotación de los casinos de juego que operen en el país”*.

2. Que, en virtud de lo prescrito en el numeral segundo del artículo 37 de la Ley N°19.995, la Superintendencia de Casinos de Juego, (en adelante e indistintamente la “SCJ”), se encuentra facultada para fiscalizar las actividades de los casinos de juego y sus sociedades operadoras, en los aspectos jurídicos, financieros, comerciales y contables, para el debido cumplimiento de las obligaciones que establece esta ley y sus reglamentos.

3. Que, asimismo en conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 2° transitorio de la Ley N°19.995, *“Los casinos de juegos que se encuentren en operación al momento de la publicación de esta ley continuarán rigiéndose por las normas legales, administrativas y contractuales que les son propias, hasta la fecha en que el respectivo contrato de concesión o su prórroga o renovación, vigentes a esa misma fecha, se extinga definitivamente por cualquier causa”*.

4. Que, por su parte y en virtud de lo establecido en el inciso tercero del artículo 2° transitorio de la Ley N°19.995, *“Con todo, las normas sobre fiscalización y sanciones que este cuerpo legal contempla se aplicarán a los*

¹ La presente versión corresponde a la Circular N°96, con todas sus modificaciones (Circular N°132/2022).

casinos señalados en el inciso primero, a partir de la fecha de vigencia establecida en el artículo precedente”.

5. Que, en concordancia con lo anterior, el artículo segundo transitorio de la Ley N°20.856, que modifica la Ley N°19.995 y prorroga el funcionamiento de los casinos municipales, establece que respecto de los casinos a que se refiere el inciso primero del artículo 3° transitorio de la Ley N°19.995, la Superintendencia podrá, a partir de la entrada en vigencia de la referida ley, requerir información pertinente relativa a las actividades de su funcionamiento.

6. Que, teniendo presente el indicado marco normativo, esta Superintendencia de Casinos de Juego detenta la potestad fiscalizadora y sancionadora respecto de los casinos que se encuentren en operaciones con anterioridad a la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Ley N°19.995, no obstante éstos continuar rigiéndose por las normas legales, administrativas y contractuales que les son propias.

7. Que, teniendo en consideración lo indicado, a la fecha esta Superintendencia a través de Oficio Ordinario N°619, de 16 de junio de 2016, ha requerido y recibido de los casinos regulados en el artículo 2° transitorio de la Ley N° 19.995, información relativa a sus Estados Financieros e Información Operacional.

8. Que, en virtud de lo establecido en el artículo 42 N°7 de la Ley N°19.995, la SCJ se encuentra facultada para elaborar instrucciones de general aplicación y dictar órdenes para su cumplimiento.

9. Que, en mérito de lo expuesto en los considerandos precedentes y en virtud de las facultades que me confiere la ley,

RESUELVO:

IMPÁRTANSE las siguientes:

INSTRUCCIONES GENERALES RELATIVAS A LAS FACULTADES FISCALIZADORAS Y SANCIONADORAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE CASINOS Y JUEGO, RELATIVAS A LOS CASINOS QUE SE ENCUENTREN EN OPERACIONES CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA LEY N°19.995.

1. INTRODUCCIÓN

Con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2° transitorio de la Ley N°19.995 y en el artículo 2° transitorio de la Ley N°20.856, citados en los considerandos de la presente circular, y atendida la necesidad de recabar por parte de esta Superintendencia la información relativa al funcionamiento, operación y cumplimiento del régimen especial al que se encuentran sometidos los casinos vigentes con anterioridad a la fecha de publicación de la Ley N°19.995, es preciso incorporar de manera permanente al Plan de Fiscalización los referidos casinos de juego operados por las correspondientes sociedades conforme a los respectivos contratos de concesión municipal.

2. FISCALIZACIÓN A LAS SOCIEDADES CONCESIONARIAS DE LA EXPLOTACIÓN DE CASINOS BAJO RÉGIMEN MUNICIPAL

Incorpórese al Plan de Fiscalización de esta Superintendencia, las sociedades concesionarias de la explotación de Casinos de Juego bajo contrato de concesión municipal, a partir de la fecha de publicación del extracto en el Diario Oficial del presente acto administrativo e impleméntese el proceso de fiscalización con las adecuaciones de alcance de acuerdo a la normativa citada en la parte considerativa y a los recursos disponibles. En virtud de lo anterior, se incorporan al Plan de Fiscalización de la SCJ:

- i) Casino Municipal de la comuna de Arica, operado por la Sociedad Casino Puerta Norte S.A.
- ii) Casino Municipal de la comuna de Iquique, operado por la Sociedad Casino de Juegos de Iquique S.A.
- iii) Casino Municipal de la comuna de Coquimbo, operado por la Sociedad Campos del Norte S.A.
- iv) Casino Municipal de la comuna de Viña del Mar, operado por la Sociedad Antonio Martínez y Compañía.
- v) Casino Municipal de la comuna de Pucón, operado por la Sociedad Kuden S.A.
- vi) Casino Municipal de la comuna de Puerto Varas, operado por la Sociedad Plaza Casino S.A.
- vii) Casino Municipal de la comuna de Natales, operado por la Sociedad Inversiones del Sur S.A.

3. DESIGNACIÓN COORDINADOR CASINO MUNICIPAL

Las sociedades concesionarias de casinos municipales individualizadas en el numeral anterior, deberán designar formalmente un coordinador y a un reemplazante en caso de ausencia de aquél, que se relacione en forma directa con esta Superintendencia.

El referido coordinador y su reemplazante, deberán cumplir con los siguientes requerimientos:

- i) Contar con la autorización expresa del gerente general de la sociedad concesionaria del casino de juego para relacionarse directamente con esta Superintendencia en representación de aquella.
- ii) Contar con la autoridad y responsabilidades necesarias para cumplir con los objetivos ya indicados.
- iii) Garantizar un contacto inmediato, con los funcionarios de esta Superintendencia.
- iv) Enviar todos los documentos y antecedentes que la Superintendencia le solicite como consecuencia de las fiscalizaciones que se practiquen al casino respectivo.

En virtud de lo anterior, las sociedades concesionarias de casinos municipales, deberán comunicar por escrito a esta Superintendencia, tanto respecto del coordinador titular como de su reemplazante, la siguiente información:

- Nombre y R.U.T.
- Dirección, teléfono y correo electrónico
- Cargo que desempeña

La información requerida, deberá remitirse en el plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la presente circular a cada una de las sociedades concesionarias de casinos municipales.

En caso que se modifique el coordinador titular designado o su reemplazante, la sociedad concesionaria deberá comunicarlo a esta Superintendencia, dentro de los 10 días hábiles siguientes de ocurrido el hecho de la respectiva modificación.

Complementariamente a lo antes señalado, la información indicada en el párrafo anterior deberá ser informada a la Superintendencia a través de la plataforma informática establecida para este trámite, en la sección "Trámites" del sitio web institucional, o en la que la reemplace.

4. OBLIGACIÓN DE ATENDER REQUERIMIENTOS

Las sociedades concesionarias de la explotación de Casinos de Juego bajo contrato de concesión municipal, estarán obligadas a atender los requerimientos que los fiscalizadores de esta Superintendencia efectúen en cumplimiento de la labor de fiscalización que la ley encomienda a este organismo en los términos instruidos en la Circular N°59, de 2 de septiembre de 2014, de esta Superintendencia de Casinos de Juego.

5. VIGENCIA

La presente circular entrará en vigencia a partir de su publicación en extracto en el Diario Oficial.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO

**FIRMADO POR VIVIEN VILLAGRÁN ACUÑA, SUPERINTENDENTA DE CASINOS DE
JUEGO**